



PERÚ

Ministerio
de la Producción



T02

01

1 DE 20

DIRECCIÓN DE SANCIONES

Resolución Directoral N° 002-2021-
SANIPES/DS

17/12/2021


“GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE MULTAS IMPUESTAS POR LA DIRECCIÓN DE SANCIONES DEL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES)”

GUI-001-2021-SANIPES-DS- PM-06.01-01

Elaborado por:

Revisado por:

Aprobado por:

	GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE MULTAS IMPUESTAS POR LA DIRECCIÓN DE SANCIONES DEL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES)	Resolución Directoral N° 002-2021-SANIPES/DS
		Página 1 de 20

GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE MULTAS IMPUESTAS POR LA DIRECCIÓN DE SANCIONES DEL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES)

I. OBJETIVO

Brindar a los administrados y a la ciudadanía en general un acercamiento orientativo sobre los criterios económicos y legales que serían aplicables por la Dirección de Sanciones en el marco de la Metodología para el cálculo de multas, aprobada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), con la finalidad de otorgar una mayor predictibilidad respecto de la aplicación de dicha metodología y, asimismo, fomentar el cumplimiento de las obligaciones sanitarias en el marco de las actividades pesqueras y acuícolas.

II. ALCANCE

Estos criterios orientativos contenidos en la presente Guía práctica son aplicables de manera referencial en el marco de la determinación de una multa disuasiva a cargo de la Dirección de Sanciones, en el ámbito de sus pronunciamientos como autoridad resolutoria.


III. BASE LEGAL

- 3.1 Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), modificada por Decreto Legislativo N° 1402.
- 3.2 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3 Decreto Supremo N° 133-2013-EFE, Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- 3.4 Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
- 3.5 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
- 3.6 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2020-SANIPES/PE, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Sanitarias Pesqueras y Acuícolas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
- 3.7 Resolución de Gerencia General N° 026-2021-SANIPES-GG, que aprueba la Directiva N° 004-2021-SANIPES “Gestión de documentos normativos y orientadores en el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)”.

IV. DEFINICIONES

4.1 Definiciones:

- **Costo de oportunidad del capital (COK):** Es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación sanitaria y que por tanto están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.
- **Costo evitado:** Ahorro dinerario que tiene el infractor cuando no invierte sus recursos para dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en la normativa sanitaria, con lo cual incurriría en las infracciones contempladas en el

	GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE MULTAS IMPUESTAS POR LA DIRECCIÓN DE SANCIONES DEL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES)	Resolución Directoral N° 002-2021-SANIPES/DS Página 2 de 20
---	--	---

Reglamento de Infracciones y Sanciones Sanitarias Pesqueras y Acuícolas (en adelante, el RISSPA). Este ahorro favorece ilícitamente al infractor, puesto que genera fondos monetarios que son utilizados para realizar otras actividades económicas que producen ganancias.


- **Costo postergado:** Hace referencia a los gastos, costos e inversiones en los que debió incurrir el infractor; no obstante, no son realizados oportunamente, obteniéndose un beneficio por el valor del dinero en el tiempo.
- **Documento Orientador:** Documento que tiene por finalidad orientar con técnicas, reglas de uso, ejemplos, aplicaciones e instrucciones el desarrollo de las actividades sobre aspectos técnicos o administrativos.
- **Ganancia indebida:** Corresponde al beneficio que obtiene el infractor cuando el incumplimiento o infracción identificada ha generado un incremento de sus ingresos.
- **Infractor:** Persona natural o jurídica que realiza acciones u omisiones tipificadas como infracciones en el RISSPA, siempre que resulten responsables de las mismas.
- **Multa:** Sanción administrativa de naturaleza pecuniaria que se aplica cuando una persona natural o jurídica infringe alguna ley o normativa.
- **Pecuniario:** Relativo a la naturaleza de la infracción, siendo en este caso de carácter dinerario.
- **Procedimiento Administrativo Sancionador:** Conjunto de actos y diligencias destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción.
- **Reglamento:** Norma jurídica de rango inferior a la ley dictada por órgano que tiene atribuida potestad reglamentaria. Los reglamentos no regulan materias reservadas a la ley ni infringen normas con dicho rango. Para que produzcan efectos jurídicos deben ser publicados en el diario oficial que corresponda y tienen vigencia indefinida hasta que se modifiquen por otras normas de mayor o igual rango.

V. ASPECTOS GENERALES

5.1. De la importancia de la guía práctica


5.1.1 Esta guía práctica elaborada por la Dirección de Sanciones (en adelante, la DS) del SANIPES es un documento orientativo que busca facilitar la comprensión de los administrados y de la ciudadanía respecto a la aplicación de la metodología para el cálculo de multas contenida en el RISSPA.

5.1.2 La presente Guía práctica es aplicada, en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de

	GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE MULTAS IMPUESTAS POR LA DIRECCIÓN DE SANCIONES DEL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES)	Resolución Directoral N° 002- 2021-SANIPES/DS Página 3 de 20
---	--	--

Sanidad Pesquera, modificada por el Decreto Legislativo N° 1402, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, la LPAG), el Reglamento de la Ley N° 30063, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE y el Reglamento de Infracciones y Sanciones Sanitarias Pesqueras y Acuícolas, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2020-SANIPES/PE.

- 5.1.3 En el marco de la Guía práctica se ha tomado como premisa el RISSPA, el mismo que tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola a cargo del SANIPES, la tipificación de infracciones administrativas y su correspondiente sanción, así como los alcances del registro de infracciones y sanciones. Del mismo modo, establece un esquema orientado al cumplimiento de obligaciones sanitarias por parte de los operadores de la cadena productiva pesquera y acuícola dentro del territorio nacional, lo que incidirá en una mejora en la calidad sanitaria de los recursos y productos hidrobiológicos en beneficio de los consumidores y en el fortalecimiento de la posición competitiva de los agentes en el mercado.
- 5.1.4 Asimismo, el RISSPA incluye expresamente a través de su artículo 20, la metodología de estimación de multas disuasivas por la comisión de infracciones sanitarias que serán de aplicación en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores, siendo que dicha metodología incorpora criterios objetivos y uniformes que garantizarán la seguridad y la proporcionalidad en las multas que aplique el SANIPES, manifestando de esta manera los esfuerzos de la institución con el objeto de garantizar un sistema de administración de justicia transparente que brinde a los administrados una mayor predictibilidad sobre las sanciones pecuniarias a las que estarían sujetos en caso de incurrir en algún incumplimiento normativo.
- 5.1.5 Se precisa que la DS en su calidad de órgano facultado para determinar en primera instancia la existencia de responsabilidad administrativa e imponer sanciones, puede apartarse de sus criterios con el debido sustento. De igual forma, en el marco de dicha función resolutoria, el tratamiento de los factores que componen la metodología para el cálculo de multas -por ejemplo, datos o aspectos a utilizarse en la determinación del factor "Beneficio ilícito"- en casos concretos, podrá variar en función de la cantidad y calidad de la información con la que se cuente al momento de resolver, así como por las particularidades de cada caso.
- 5.1.6 Para facilitar el entendimiento de la presente Guía práctica, esta describe un alcance de la metodología y los factores que conforman este modelo económico. Adicionalmente, como anexo a la misma, se presenta cuatro (4) ejemplos hipotéticos ficticios de carácter referencial que ayudarán a comprender didácticamente la aplicación de la metodología.

	GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE MULTAS IMPUESTAS POR LA DIRECCIÓN DE SANCIONES DEL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES)	Resolución Directoral N° 002-2021-SANIPES/DS
		Página 4 de 20

5.2. De la Metodología para el cálculo de multas

5.2.1 Descripción general

- a) De conformidad con el literal n) del artículo 9 de la Ley N° 30063, la detección de incumplimientos a la normativa sanitaria es parte de las funciones que el SANIPES debe desempeñar en aras del bienestar social. La detección de dichos incumplimientos hace necesario aplicar una retribución negativa como es la sanción, la cual puede ser de naturaleza económica, de conformidad con la metodología establecida en el artículo 20 del RISSPA.
- b) La metodología se soporta en el marco jurídico señalado en el literal anterior y se elabora a partir de un conjunto de mecanismos y procedimientos lógicos con la finalidad de establecer criterios objetivos para determinar el monto de la multa correspondiente de manera disuasiva y óptima, posibilitando que los administrados tengan mayor transparencia y predictibilidad. Del mismo modo, se formula sobre la base de la teoría económica, partiendo del enfoque de análisis de sanciones desarrollado por Gary Becker, según el cual el monto de las multas debe ser tal, que exceda el beneficio ilícito que el administrado infractor obtendría por la comisión de la infracción, considerándose que tal perjuicio disuadiría a los potenciales infractores de no cometer la infracción.
- c) La multa impuesta frente al incumplimiento de obligaciones sanitarias se sostiene en la siguiente metodología, la misma que se encuentra recogida en el artículo 20 del RISSPA, bajo la siguiente expresión:

$$M = \left(\frac{B}{p}\right) \times F$$


Donde:

- M** = Multa expresada en UIT.
B = Beneficio ilícito.
P = Probabilidad de detección.
(F) = Factores agravantes o atenuantes.

- d) La descripción concreta de esta metodología conlleva a graduar las multas sobre la base del Beneficio ilícito¹ (Factor *B*) obtenido por el infractor al incumplir la normativa sanitaria, dividido entre la probabilidad de detección de dicho incumplimiento (Factor *p*), siendo que el cálculo final de la multa se obtiene al multiplicar la referida multa base por el efecto de aquellas circunstancias que podrían agravar o atenuar la multa base (Factor *F*)².

¹ Dicho beneficio ilícito puede componerse de alguno(s) o todos los siguientes conceptos: ingreso ilícito, costo evitado y costo postergado.

² La inclusión de este factor se debe a que la multa ($M=B/p$) resulta de maximizar la función de bienestar social, lo que implica reducir la multa hasta un nivel "óptimo" que no necesariamente implica la disuasión "total" de las conductas ilícitas. Por ello la denominada "multa base" debe ser multiplicada por un factor *F* que considere las circunstancias agravantes y atenuantes específicas a cada infracción.

	GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE MULTAS IMPUESTAS POR LA DIRECCIÓN DE SANCIONES DEL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES)	Resolución Directoral N° 002-2021-SANIPES/DS
		Página 5 de 20


- e) La premisa al graduar la multa de la manera señalada es que se asume que dicho operador no tiene una motivación económica para cumplir la ley; sino por el contrario, tendría una clara razón económica para incumplir sus obligaciones. Por lo tanto, el SANIPES debe buscar que la multa sea lo suficientemente disuasiva para que al operador le sea más rentable cumplir con las normas que no hacerlo.
- f) El cálculo de una multa, a la par que se sostiene en criterios de carácter económico, los mismos que permiten evaluar los efectos y las consecuencias económicas de una regulación; también se sostiene en instrumentos propios del Derecho, particularmente en los principios que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora.
- g) La lógica que subyace al principio de razonabilidad, el mismo que se encuentra recogido en la LPAG, tanto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar como en el numeral 3 del artículo 248, es la de garantizar que la administración, al imponer obligaciones, limitar derechos o sancionar a los administrados, lo hará de manera tal que dichas limitaciones, obligaciones o sanciones resulten adecuadas con la finalidad que se busca obtener y no sean desproporcionadas.

5.3. De la estructura de la multa

5.3.1 Beneficio ilícito (Factor B)

- i) Se refiere a la ventaja económica que puede obtener un operador producto de incumplir las normas que garantizan la sanidad e inocuidad en toda la cadena productiva de la actividad pesquera o acuícola.
- ii) Este factor se encuentra en el numerador de la fórmula de cálculo de multas disuasivas descrita en el literal c) del numeral 5.2.1 de la presente guía. Para su cuantificación es necesario contextualizar el escenario en el que ocurrió el hecho infractor.
- iii) El *quantum* de la multa debe ser tal que pueda contrarrestar la utilidad económica que busca el agente infractor, a fin de generar un efecto disuasivo en su conducta, siendo que para determinarlo es necesario estimar la referida ventaja económica del infractor.
- iv) Para determinar dicho *quantum* se requiere estimar la referida ventaja económica del infractor a través de los siguientes conceptos no excluyentes de costo evitado, costo postergado o ganancia indebida asociada al incumplimiento (ganancia ilícita)³, los mismos que están inmersos en la estimación del Beneficio ilícito.


³ Para estimar esa ventaja económica, la autoridad puede apoyarse en información elaborada y/o publicada por otras autoridades, empresas especializadas en el sector, indagaciones de precios en el mercado nacional o internacional, información de la industria o proveniente de los expedientes sancionadores resueltos y similares al caso de análisis, información brindada por el propio administrado, entre otros criterios. Asimismo, puede considerar la inflación que refleje la variación de los precios de los diferentes bienes o servicios.

	GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE MULTAS IMPUESTAS POR LA DIRECCIÓN DE SANCIONES DEL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES)	Resolución Directoral N° 002- 2021-SANIPES/DS Página 6 de 20
---	--	--

- v) De los factores que conforman la metodología para el cálculo de multas, el Beneficio ilícito resulta ser el más complejo y significativo, puesto que el mismo guarda dependencia con la información disponible en el momento de la detección de la infracción y con el momento del cálculo.
- vi) Para estimarlo es preciso hacer un análisis de las alternativas con las cuales contaba el infractor para cumplir con la normativa vigente, seleccionando la más óptima económicamente. Teniendo esto en cuenta y tomando como ejemplo el costo evitado por un operador, la autoridad al momento de graduar la multa debe preguntarse: ¿qué debió haber hecho el infractor para cumplir de manera óptima con su(s) obligación(es) normativa(s)?
- vii) En el cálculo del Beneficio ilícito, únicamente deben incluirse los costos que estén directamente relacionados al cumplimiento de la normativa sanitaria.
- viii) Para la estimación del Beneficio ilícito generado por costos evitados o postergados (diferidos) es relevante definir una tasa de descuento apropiada que refleje el COK de la empresa infractora o del sector económico en el que se desenvuelve. Dicha tasa de descuento es de clara importancia en el cálculo, toda vez que, para este tópico, la misma está asociada a la rentabilidad obtenida o esperada producto de no invertir en sus obligaciones que aseguran el cumplimiento de la normativa sanitaria y, por tanto, se encuentran disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

5.3.2 Probabilidad de detección (Factor p)

- i) Es la posibilidad -medida en términos porcentuales- de que la comisión de una infracción sea detectada por la autoridad administrativa. Es decir, cuantifica el esfuerzo de supervisión realizado por el SANIPES para detectar los hechos infractores. Por lo tanto, este factor deriva de las supervisiones efectuadas por la autoridad; por lo que se vincula de manera estrecha con las mismas.
- ii) La probabilidad de detección está determinada mayormente por la capacidad institucional (recursos humanos y económicos) de la autoridad y por el tipo de infracción.
- iii) Al ser un factor que se encuentra entre “0” y “1”, permite dimensionar la incertidumbre en la detección. Por lo que, las probabilidades bajas implican una mayor incertidumbre en su detección y probabilidades altas una menor incertidumbre.
- iv) De la referida relación “esfuerzo – incertidumbre”, se plantea lo siguiente:
 - Una menor incertidumbre implica un menor esfuerzo en la detección; por lo que la probabilidad es alta.
 - Una mayor incertidumbre implica un mayor esfuerzo en la supervisión; por lo que la probabilidad es baja.

	GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE MULTAS IMPUESTAS POR LA DIRECCIÓN DE SANCIONES DEL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES)	Resolución Directoral N° 002-2021-SANIPES/DS
		Página 7 de 20

- v) En el cuadro 1.2 anexo al RISSPA se establecen las probabilidades de detección según los hechos infractores.

5.3.3 Los factores agravantes y atenuantes (Factor F)


- i) Son los hechos que afectan de forma negativa o positiva la visualización que tiene la autoridad respecto a la infracción cometida. En ese sentido, en aplicación del principio de razonabilidad, su objeto es afinar la multa base compuesta por el Beneficio ilícito entre la probabilidad de detección.
- ii) Su finalidad es la de establecer un mecanismo de premios y castigos a los administrados. Este mecanismo premia con una menor multa a los infractores que muestran voluntad de resarcir la afectación cometida, siempre y cuando ellos sea posible; y castiga con una mayor multa, en aquellos casos en los cuales se cuenta con antecedentes de haber cometido infracciones, impedir u obstaculiza las labores de la autoridad o que el actuar ponga en riesgos la vida de los consumidores o del personal que efectúa la labor de fiscalización.
- iii) EL factor F equivale a la suma de 1 más la sumatoria de todos los valores individuales asignados a cada factor f_n , que representan las circunstancias agravantes y atenuantes. En consecuencia, la expresión del factor F es la siguiente:

$$F = 1 + \sum_{n=1}^5 f_n = 1 + (f_1 + f_2 + f_3 + f_4 + f_5)$$

- iv) En el cuadro 1.3 anexo al RISSPA se establecen los factores agravantes y atenuantes.
- v) Cabe precisar que no todas las circunstancias consideradas en el cuadro 1.3 anexo al RISSPA pueden ocurrir en simultáneo en un solo caso; en efecto, algunas de dichas circunstancias son excluyentes entre sí, tales como las relacionadas a la reincidencia por primera (F1.1) y segunda vez (F1.2).

5.4. Ejercicios prácticos de aplicación de la metodología

- 5.4.1 Los ejercicios recogidos en la presente Guía práctica y que forman parte del anexo de la misma, son de naturaleza estrictamente ilustrativa, a fin de facilitar la comprensión de la aplicación del régimen de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2020-SANIPES/PE.
- 5.4.2 El tratamiento de los factores económicos que componen la metodología para el cálculo de multas aplicado en casos concretos y reales podrá diferir en función de la cantidad y calidad de la información con la que se cuente, así como por las particularidades de cada caso.
- 5.4.3 Las multas a las que se arriben en los referidos ejercicios prácticos están sujetas a lo establecido en el numeral 19.1 del artículo 19 del RISSPA. Por lo tanto, en respeto

	GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE MULTAS IMPUESTAS POR LA DIRECCIÓN DE SANCIONES DEL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES)	Resolución Directoral N° 002- 2021-SANIPES/DS Página 8 de 20
---	--	--

estricto a los alcances del principio de no confiscatoriedad, la multa por infracción a alguna de las obligaciones sanitarias no debe superar el 10% de las ventas o ingresos brutos percibidos por el infractor, correspondiente al ejercicio inmediato anterior a la expedición de la resolución final.


5.4.4 Finalmente, cabe señalar que las sanciones de carácter pecuniario pueden imponerse conjuntamente con sanciones de carácter no pecuniario.

VI. REFERENCIAS

- Rivas, Juan. (2020). Informe económico Aplicación de la Metodología del Cálculo de Multas al Cuadro de Infracciones y Sanciones a Cargo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES
- Dávila, S. (2012). “¿Cómo establecer sanciones óptimas para la disuasión de infracciones?”. Revista de Economía y Derecho, vol. 9, pág. 35.
- Becker, G. (1968). Crime and Punishment: An Economic Approach. The Journal of Political Economy.
- Stigler, G. (1970). The Optimum Enforcement of Laws. The Journal of Political Economy.
- Bravo, S. (2004). El costo de capital en sectores regulados y mercados emergentes: Metodología y casos aplicativos. Documento de trabajo N° 13.
- Damodaran, A. (2015). Equity Risk Premiums (ERP): Determinants, Estimation and Implications. Recuperado de <http://ssrn.com/abstract=2581517> or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2581517>
- El modelo de valuación de activos de capital aplicado a mercados financieros emergentes. El caso de México 1997-2006. Contaduría y Administración [en línea]. 2008, (226), 93 -111 [fecha de Consulta 28 de Octubre de 2021]. ISSN: 0186 -1042. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=39522606>
- Stigler, G. (1970). The Optimum Enforcement of Laws. The Journal of Political Economy.
- Shavell, S. (2004). Foundation of Economic Analysis of Law. Cambridge: Harvard University Press.
- Guía práctica para la Aplicación de la Metodología de Determinación de Multas de OSITRAN. Nuevo Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones. 2018. Gerencia de Regulación y Estudios Económicos. OSITRAN

VII. ANEXOS

- ✓ Anexo 01: Ejemplos de aplicación de la metodología.

	GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE MULTAS IMPUESTAS POR LA DIRECCIÓN DE SANCIONES DEL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES)	Resolución Directoral N° 002-2021-SANIPES/DS
		Página 9 de 20

ANEXO 01

EJEMPLOS DE APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

Para facilitar la comprensión de la Metodología aprobada, esta Guía práctica muestra determinados casos prácticos, los mismos que son únicamente de carácter referencial o ilustrativo, sin guardar relación alguna con situaciones reales.

CASO 1: Costo Postergado

- **Infracción detectada:** “No cumplir con almacenar los recursos o productos hidrobiológicos conforme a las obligaciones exigibles”.

Base legal: Artículo 34 de la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2001-PE y modificatorias.

- **Hechos:**

El 15 de febrero de 2021, la Dirección de Fiscalización Sanitaria, realizó una fiscalización sanitaria a la unidad fiscalizable Reyes del Mar S.A.C, verificándose en el almacén N° 3 de productos terminados congelados, la falta de hermeticidad en dicho ambiente, falta de instalación de dos extractores de aire, dos ventiladores industriales sin funcionamiento, cortinas sanitarias en mal estado (rotas), por lo que se procedió a tomar el registro de temperatura de dicho almacén, la misma que fluctuaba entre los -3 a -7 grados Celsius; por lo que se inició procedimiento administrativo sancionador por la presunta comisión de la infracción administrativa tipificada en el Código 03 (“No cumplir con almacenar los recursos o productos hidrobiológicos conforme a las obligaciones exigibles”) del Cuadro de Infracciones del RISSPA.

Es importante señalar que el administrado ha realizado acciones conducentes con el fin de corregir el incumplimiento a la normativa sanitaria. No obstante, dichas acciones fueron llevadas a cabo en fecha posterior al inicio del procedimiento sancionador.

- **Detalle del cálculo de la multa impuesta:**


De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del RISSPA, para la imposición de una multa, se debe de aplicar la siguiente expresión:

$$M = \left(\frac{B}{p}\right) \times F$$

A continuación, se estimará cada factor de la expresión:

- **Beneficio ilícito:**

Habiéndose acreditado la comisión del hecho imputado, se verifica que el administrado debió efectuar el mantenimiento oportuno del almacén N° 3 de productos terminados congelados, garantizar la hermeticidad del mismo, así como

	GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE MULTAS IMPUESTAS POR LA DIRECCIÓN DE SANCIONES DEL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES)	Resolución Directoral N° 002-2021-SANIPES/DS
		Página 10 de 20

proporcionar una adecuada ventilación y dispersión de calor que permita garantizar una temperatura que no supere los “-18” grados Celsius.

No obstante, cabe mencionar que el administrado realizó diversas acciones con el fin de corregir el hecho infractor, tales como: efectuar el mantenimiento integral del almacén de productos terminados congelados, adquirir dos (2) extractores de aire y dos (2) ventiladores industriales, así como cortinas sanitarias. Sin embargo, dichas acciones se realizaron días posteriores a la fecha de supervisión.

De esta manera, el beneficio ilícito resulta de la diferencia entre el costo de equipar y dar el mantenimiento al equipamiento necesario para preservar los productos hidrobiológicos a temperaturas no mayores a los “-18” grados Celsius en los plazos establecidos y el costo que efectivamente incurrió de manera extemporánea, por lo que se tomará en consideración que la empresa, al no invertir dentro del plazo de cumplimiento, utilizó estos recursos en otras actividades lucrativas alternativas que incrementan su flujo de caja.

En este ejercicio hipotético, el costo total requerido a la fecha de inicio del incumplimiento -o, de ser el caso, a la fecha de detección de la infracción- asciende a S/ 39 328.00. Este costo se ha obtenido de la realización, a modo hipotético, de diversas cotizaciones que arrojan un costo promedio; sin perjuicio que pueda recurrirse a otras fuentes de información.

Una vez estimado dicho costo postergado, este es ajustado mediante la tasa de Costo de Oportunidad estimada para el sector (COK)⁴ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de la subsanación de la conducta infractora. La diferencia entre este costo ajustado (S/ 40 577.84) y el costo postergado a la fecha de inicio del incumplimiento (S/ 39 328.00), da como resultado el Beneficio ilícito a la fecha de subsanación (S/ 1 249.84).

Por último, para conocer cuál es el Beneficio ilícito final que el infractor obtuvo a la fecha del cálculo de la multa, al referido Beneficio ilícito calculado a la fecha de subsanación (S/ 1 249.84) se le debe ajustar con el COK a la fecha del cálculo de la multa. Este resultado es expresado en la UIT vigente.


El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro detalle del cálculo del Beneficio Ilícito

DETALLE DEL CÁLCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO		
ÍTEM	CONCEPTO	VALOR
1	Costo postergado en el mantenimiento de Almacén No. 03	S/ 35 700.00
2	Costo postergado en la adquisición de dos extractores de aire.	S/ 798.00
3	Costo postergado en la contratación de supervisiones de planta ubicados en el área de procesamiento.	S/ 930.00

⁴ Esta tasa de oportunidad del capital (COK) es una tasa anual, por lo que corresponde transformarla a una tasa diaria. Para ello se aplicará la fórmula:

$$TD_{diaria} = \{(1 + TD_{anual})^{(1/360)} - 1\}$$

	GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE MULTAS IMPUESTAS POR LA DIRECCIÓN DE SANCIONES DEL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES)	Resolución Directoral N° 002-2021-SANIPES/DS
		Página 11 de 20

4	Costo postergado en la adquisición de cortinas sanitarias y material de hermeticidad.	S/ 700.00
5	Costo postergado en la instalación de ventiladores, extractores y cortinas sanitarias.	S/ 1 200.00
6	Costo postergado total ⁽¹⁾	S/ 39 328.00
7	COK (anual) ⁽²⁾	9.05%
8	COK (mensual)	0.72%
9	COK (diario)	0.024%
9	Días transcurridos durante el periodo de incumplimiento. ⁽³⁾	130
10	Costo ajustado con el COK a la fecha de subsanación	S/. 40 577.84
11	Beneficio ilícito a la fecha de subsanación. ⁽⁴⁾	S/ 1 249.84
12	Días transcurridos desde la fecha de subsanación hasta la fecha de cálculo de la multa.	110
13	Beneficio ilícito ajustado con el COK a la fecha del cálculo de la multa	S./ 1 283.37
14	Valor de UIT 2021	S/ 4,400.00
15	Beneficio ilícito en UIT	0.29

1. Todos los conceptos parciales sumados conforme al ítem "6" tienen una valorización a través de una cotización promedio en el mercado.
2. Referencia: Costo de oportunidad del capital (COK) estimado para el sector pesca y acuicultura alcanzado a través de un trabajo de consultoría solicitado por el SANIPES.
3. Período de capitalización transcurrido desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de subsanación (Días).
4. Beneficio ilícito resultante de la diferencia entre (ítem 10) y el (ítem 6).

➤ **Probabilidad de detección:**


Una vez estimado el Beneficio ilícito, de conformidad con lo establecido en la Tabla de probabilidad de detección de las infracciones relacionadas a las obligaciones sanitarias (Factor p) contenida en el RISSPA, se debe aplicar para dicho hecho infractor (Código 03) una probabilidad de detección de **0.59 (59%)**. Posteriormente, a esta multa base se le aplican los factores agravantes y atenuantes.

➤ **Factores agravantes y atenuantes:**

Una vez estimado el Beneficio ilícito y la probabilidad de detección, se aprecia que dicho hecho infractor ha involucrado por primera vez un riesgo para la vida de los consumidores, por lo que se aplicará el factor agravante "F3.1". Por otro lado, siendo que el infractor subsanó la falta durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, se le aplicará el factor atenuante "F4". Dando como resultado el siguiente cuadro:

Cuadro de Factores agravantes y atenuantes

DETALLE DEL CALCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO		
ITEM	CONCEPTO	VALOR
Factores agravantes		
F3.1	La actividad realizada involucra un riesgo a la vida (Una Vez)	0.10
Factores atenuantes		

	GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE MULTAS IMPUESTAS POR LA DIRECCIÓN DE SANCIONES DEL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES)	Resolución Directoral N° 002-2021-SANIPES/DS
		Página 12 de 20

F4.	Subsanó o mitigó la falta durante el Procedimiento Administrativo Sancionador	0.33
Total F = 1 + F3.1 - F4		0.77

Finalmente, una vez obtenidos los resultados tanto del Beneficio ilícito, la probabilidad de detección y de los factores agravantes y atenuantes, estos son reemplazados en la fórmula económica para el cálculo de multas, de la siguiente manera:

$$M = \left(\frac{0.29}{0.59} \right) \times 0.77 \Rightarrow M = 0.38 \text{ UIT}$$

Lo que se traduciría en una multa asciende a **S/ 1672 Soles**.

CASO 2: Costo Postergado

- **Infracción detectada:** “No cumplir con el diseño, equipamiento, instrumentación básica de control y estudios de temperatura de las autoclaves”.

Base legal: Artículo 111 de la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2001-PE y modificatorias.


- **Hechos:**

El 3 de febrero de 2021, la Dirección de Fiscalización Sanitaria realizó una fiscalización sanitaria a la unidad fiscalizable Planta de Procesamiento de Conservas Máncora S.A., verificándose que el autoclave utilizado para la esterilización de envases de conserva, no cuenta con un control automático de vapor, ni con un termo-registrador; por lo que se inició procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta comisión de la infracción administrativa tipificada en el Código 21 (“No cumplir con el diseño, equipamiento, instrumentación básica de control y estudios de temperatura de las autoclaves”) del Cuadro de Infracciones del RISSPA.

Es importante señalar que, al igual que en el ejercicio anterior, el administrado ha realizado acciones conducentes a corregir el incumplimiento a la normativa sanitaria, tales como: implementar en la autoclave un control automático de vapor y un termo-registrador; así como la contratación de un jefe de planta que tenga una mayor administración del proceso y verifique que la instrumentación sea encuentre instalada y habilitada. No obstante, dichas acciones fueron llevadas a cabo en fecha posterior al inicio del procedimiento sancionador.

- **Beneficio ilícito:**

En este ejercicio hipotético, el costo total requerido a la fecha de inicio del incumplimiento asciende a S/ 16 768.00. Los costos de este escenario de cumplimiento de forma ejemplificativa provinieron de dos fuentes. Por un lado, la información de los costos puede emanar de las mismas empresas, -en ese supuesto, mediante requerimientos de información, la autoridad puede requerir al administrado que reporte los costos en los que incurrió para el cumplimiento de la obligación materia de cuestionamiento-. Por otro lado, la autoridad puede contar con

	GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE MULTAS IMPUESTAS POR LA DIRECCIÓN DE SANCIONES DEL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES)	Resolución Directoral N° 002-2021-SANIPES/DS
		Página 13 de 20

el personal que pueda realizar el ejercicio de valoración de las instalaciones, equipos y maquinarias, entre otros.

Ahora, al igual que en el ejercicio anterior, una vez estimado dicho costo postergado, este es ajustado mediante la tasa de Costo de Oportunidad estimada para el sector (COK) desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de la subsanación de la conducta infractora. La diferencia entre este costo ajustado (S/ 17 510.32) y el costo postergado a la fecha de inicio del incumplimiento (S/ 16 768.00), arroja como resultado el Beneficio ilícito a la fecha de subsanación (S/ 742.32).

Finalmente, para conocer cuál es el Beneficio ilícito final que el infractor obtuvo a la fecha del cálculo de la multa, al referido Beneficio ilícito calculado a la fecha de subsanación (S/ 742.32) se le debe ajustar con el COK a la fecha del cálculo de la multa, dando como resultado un Beneficio ilícito ascendente a S/ 753.12. Este resultado es expresado en la UIT vigente.

El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro detalle del cálculo del Beneficio Ilícito

DETALLE DEL CÁLCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO		
ÍTEM	CONCEPTO	VALOR
1	Costo postergado en la contratación de un jefe de Planta.	S/ 4 381.00
2	Costo postergado en el mantenimiento e instrumentación de autoclave.	S/ 12 387.00
3	Costo postergado total ⁽¹⁾	S/ 16 768.00
4	COK (anual) ⁽²⁾	9.05%
5	COK (mensual)	0.72%
6	COK (diario)	0.024%
7	Días transcurridos durante el periodo de incumplimiento. ⁽³⁾	180
8	Costo ajustado con el COK a la fecha de subsanación	S/ 17 510.32
9	Beneficio ilícito a la fecha de subsanación. ⁽⁴⁾	S/ 742.32
10	Días transcurridos desde la fecha de subsanación hasta la fecha de cálculo de la multa.	60
11	Beneficio ilícito ajustado con el COK a la fecha del cálculo de la multa	S/ 753.12
12	Valor de UIT 2021	S/ 4,400.00
13	Beneficio ilícito en UIT	0.17

1. Sumatoria de los costos extraídos de la información presentada por el administrado en el desarrollo del PAS, así como información generada por la propia entidad.


2. Referencia: Costo de oportunidad del capital (COK) estimado para el sector pesca y acuicultura alcanzado a través de un trabajo de consultoría solicitado por el SANIPES.

3. Período de capitalización transcurrido desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha de subsanación (Días).

4. Beneficio ilícito resultante de la diferencia entre (ítem 8) y el (ítem 3).

➤ **Probabilidad de detección:**

Una vez estimado el Beneficio ilícito, de conformidad con lo establecido en la Tabla de probabilidad de detección de las infracciones relacionadas a las obligaciones sanitarias (Factor p) contenida en el RISSPA, se debe aplicar para dicho hecho

	GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE MULTAS IMPUESTAS POR LA DIRECCIÓN DE SANCIONES DEL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES)	Resolución Directoral N° 002-2021-SANIPES/DS
		Página 14 de 20

infractor (Código 21) una probabilidad de detección de **0.44 (44%)**. Posteriormente, a esta multa base se le aplican los factores agravantes y atenuantes.

➤ **Factores agravantes y atenuantes:**

Estimado el Beneficio ilícito y la probabilidad de detección, se aprecia que dicho infractor se encuentra en una condición de reincidencia por segunda vez; asimismo, ha involucrado por segunda vez un riesgo para la vida de los consumidores, por lo que se aplicará los factores agravantes “F1.2” y “F3.2”, respectivamente. Por otro lado, siendo que el infractor subsanó la falta durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, se le aplicará el factor atenuante “F4”. Dando como resultado el siguiente cuadro:

Cuadro de Factores agravantes y atenuantes

DETALLE DEL CALCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO		
ITEM	CONCEPTO	VALOR
Factores agravantes		
F1.2.	Reincidencia de la conducta infractora (Dos Veces)	0.29
F3.2.	La actividad realizada involucra un riesgo a la vida (Dos Veces)	0.19
Factores atenuantes		
F4.	Subsanó o mitigó la falta durante el Procedimiento Administrativo Sancionador	0.33
Total F = 1 + F1.2 + F3.2 - F4		1.15

Finalmente, una vez obtenidos los resultados tanto del Beneficio ilícito, la probabilidad de detección y de los factores agravantes y atenuantes, estos son reemplazados en la fórmula económica para el cálculo de multas, de la siguiente manera:

$$M = \left(\frac{0.17}{0.44} \right) \times 1.15 \Rightarrow M = 0.45 \text{ UIT}$$

Lo que se traduciría en una multa asciende a **S/ 1980 Soles**.


CASO 3: Costo evitado

- **Infracción detectada:** “No cumplir con las obligaciones exigibles que permitan la rastreabilidad de los recursos y productos hidrobiológicos.”

Base legal: Primer párrafo del artículo 35 de la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2001-PE y modificatorias.

- **Hechos:**

El 3 de febrero de 2021, en el marco de una denuncia anónima, la Dirección de Fiscalización Sanitaria realizó una fiscalización sanitaria a la unidad fiscalizable Planta de Procesamiento de Conservas “Cabitos de Mar”, verificándose en el almacén N° 1 de productos terminados, la cantidad de 2756 Kg. de producto hidrobiológico “Caballa seca – salada”, que se encontraba estibada en parihuelas, siendo que dichos productos no

	GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE MULTAS IMPUESTAS POR LA DIRECCIÓN DE SANCIONES DEL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES)	Resolución Directoral N° 002-2021-SANIPES/DS
		Página 15 de 20

contaban con el debido registro de datos sobre la especie, la procedencia, la cantidad y el destino; por lo que se inició procedimiento administrativo sancionador por la presunta comisión de la infracción administrativa tipificada en el Código 02 (“No cumplir con las obligaciones exigibles que permitan la rastreabilidad de los recursos y productos hidrobiológicos”) del Cuadro de Infracciones del RISSPA.

Es importante señalar que, debido a la naturaleza de la infracción cometida, la misma resultaría insubsanable, puesto que no sería posible ejecutar la rastreabilidad respecto del lugar de origen del producto en cuestión, principalmente.

➤ **Beneficio ilícito:**

Habiéndose acreditado la comisión del hecho imputado, se verifica que el administrado debía contar con el registro de datos sobre la especie, la procedencia, la cantidad y el destino de los productos procesados en su planta; ello con el fin de garantizar la rastreabilidad de los productos hidrobiológicos, así como acreditar la misma. Para tal tarea, debió contar, además, con personal capacitado en temas de registro, rastreabilidad y control de calidad, a razón de dos (2) supervisores de calidad y un jefe de control de calidad.

En este ejercicio hipotético, el costo total requerido a la fecha de inicio del incumplimiento -o, de ser el caso, a la fecha de detección de la infracción- asciende a S/ 12 459.00. Este costo se ha obtenido de la información publicada por empresas especializadas en evaluación del mercado laboral; sin perjuicio que pueda recurrirse a otras fuentes de información.


Luego, una vez estimado el costo evitado total, este es ajustado con la tasa de Costo de Oportunidad del sector desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de la multa. El resultado que arroja es el Beneficio ilícito ajustado con el COK a la fecha del cálculo multa (S/ 13 199.79). Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente.

Es preciso mencionar, que bajo el escenario de costo evitado solo existe una fecha de incumplimiento, más no una fecha de subsanación, como lo es en el caso del costo postergado, debido a que el infractor no llega a subsanar la infracción cometida.

El detalle del cálculo del Beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro detalle del cálculo del Beneficio Ilícito

DETALLE DEL CÁLCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO		
ÍTEM	CONCEPTO	VALOR
1	Costo evitado en la capacitación de personal de planta, supervisores de calidad y jefe de control de calidad.	S/ 1 281.00
2	Costo evitado en la contratación de jefe de control de calidad en planta de procesamiento.	S/4 381.00
3	Costo evitado en la contratación de supervisiones de calidad de planta ubicados en el área de almacenamiento.	S/ 6 297.00
4	Costo evitado en la adquisición de materiales para registro.	S/ 500.00
5	Costo evitado total. ⁽¹⁾	S/ 12 459.00
6	COK (anual). ⁽²⁾	9.05%

	GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE MULTAS IMPUESTAS POR LA DIRECCIÓN DE SANCIONES DEL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES)	Resolución Directoral N° 002-2021-SANIPES/DS
		Página 16 de 20

7	COK (mensual).	0.72%
8	COK (diario).	0.024%
9	Días transcurridos desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de la multa. ⁽³⁾	240
10	Beneficio ilícito ajustado con el COK a la fecha del cálculo de la multa.	S/ 13 199.79
11	Valor de UIT 2021.	S/ 4,400.00
12	Beneficio ilícito en UIT	3 UIT

- Sumatoria de los costos extraídos de la información consultada en fuentes especializadas.
- Referencia: Costo de oportunidad del capital (COK) estimado para el sector pesca y acuicultura alcanzado a través de un trabajo de consultoría solicitado por el SANIPES.
- Período de capitalización transcurrido desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de la multa (Días).

➤ **Probabilidad de detección:**

Una vez estimado el Beneficio ilícito, de conformidad con lo establecido en la Tabla de probabilidad de detección de las infracciones relacionadas a las obligaciones sanitarias (Factor p) contenida en el RISSPA, se debe aplicar para dicho hecho infractor (Código 02) una probabilidad de detección de **0.65 (65%)**. Posteriormente, a esta multa base se le aplican los factores agravantes y atenuantes correspondientes.

➤ **Factores agravantes y atenuantes:**

Una vez estimado el Beneficio ilícito y la probabilidad de detección, se aprecia que dicho infractor se encuentra en una condición de reincidencia por primera vez; asimismo, ha involucrado por primera vez un riesgo para la vida de los consumidores, por lo que se aplicará los factores agravantes "F1.1" y "F3.1", respectivamente. Dando como resultado el siguiente cuadro:


Cuadro de Factores agravantes y atenuantes

DETALLE DEL CALCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO		
ITEM	CONCEPTO	VALOR
Factores agravantes		
F1.1.	Reincidencia de la conducta infractora (Una Vez)	0.14
F3.1.	La actividad realizada involucra un riesgo a la vida (Una Vez)	0.10
Factores atenuantes		
Total F = 1 + F1.1 + F3.1		1.24

Finalmente, una vez obtenidos los resultados tanto del Beneficio ilícito, la probabilidad de detección y de los factores agravantes y atenuantes, estos son reemplazados en la fórmula económica para el cálculo de multas, de la siguiente manera:

$$M = \left(\frac{3}{0.65} \right) \times 1.24 \Rightarrow M = 5.72 \text{ UIT}$$

Lo que se traduciría en una multa asciende a **S/ 25168 Soles**.

	GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE MULTAS IMPUESTAS POR LA DIRECCIÓN DE SANCIONES DEL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES)	Resolución Directoral N° 002- 2021-SANIPES/DS
		Página 17 de 20

Cabe señalar que las sanciones de carácter pecuniario pueden imponerse conjuntamente con sanciones de carácter no pecuniario, siendo que para este caso hipotético podría imponerse adicionalmente sanciones como: cancelación del título habilitante, suspensión de actividades, entre otras.

CASO 4: Costo evitado

- **Infracción detectada:** “No cumplir con empacar los recursos o productos hidrobiológicos conforme a las obligaciones exigibles.”

Base legal: Inciso c) del artículo 93 de la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2001-PE y modificatorias.

- **Hechos:**

El 3 de marzo de 2021, la Dirección de Fiscalización Sanitaria realizó una fiscalización sanitaria a la unidad fiscalizable Planta de Procesamiento de Conservas “Cabitos”, verificándose en el almacén N° 1 de productos terminados, la cantidad de 7 200 Kg. de producto hidrobiológico Merluza congelada que se encontraba empacado en bolsas de plástico que no aseguraban la hermeticidad del producto, asimismo, el producto estaba en cajas de cartón con un peso de 500 gr. cada uno; por lo que se inició procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta comisión de la infracción administrativa tipificada en el Código 06 (“No cumplir con empacar los recursos o productos hidrobiológicos conforme a las obligaciones exigibles.”) del Cuadro de Infracciones del RISSPA.


Es importante señalar que, a la fecha del cálculo de la multa, el administrado no ha realizado acciones conducentes con el fin de corregir el incumplimiento a la normativa sanitaria.

➤ **Beneficio ilícito:**

Habiéndose acreditado la comisión del hecho imputado, se verifica que el administrado debió contar con personal apropiadamente capacitado y con los materiales que le permitan empacar los productos hidrobiológicos, conforme a las obligaciones exigibles en la normativa sanitaria.

Al igual que en el ejercicio anterior, el costo total requerido a la fecha de inicio del incumplimiento -o, de ser el caso, a la fecha de detección de la infracción- asciende a S/ 15 135.00. Este costo se ha obtenido de la información publicada por empresas especializadas en evaluación del mercado laboral, así como de una cotización en el mercado, a fin de determinar los costos de los materiales de embalaje y hermeticidad.

Luego, una vez estimado el costo evitado total, este es ajustado con el Costo de Oportunidad del sector desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de la multa. El resultado que arroja es el Beneficio ilícito ajustado con el COK a la fecha del cálculo multa (S/ 15 805.03). Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente.

	GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE MULTAS IMPUESTAS POR LA DIRECCIÓN DE SANCIONES DEL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES)	Resolución Directoral N° 002-2021-SANIPES/DS
		Página 18 de 20

El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro detalle del cálculo del Beneficio Ilícito

DETALLE DEL CÁLCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO		
ÍTEM	CONCEPTO	VALOR
1	Costo evitado en la capacitación de personal de planta, supervisores de calidad y jefe de control de calidad.	S/ 1 281.00
2	Costo evitado en la contratación de supervisiones de calidad de planta ubicados en el área de almacenamiento.	S/ 6 297.00
3	Costo evitado en la adquisición de materiales de envase y embalaje.	S/ 7 557.00
4	Costo evitado total. ⁽¹⁾	S/ 15 135.00
5	COK (anual) ⁽²⁾	9.05%
6	COK (mensual)	0.72%
7	COK (diario)	0.024%
8	Días transcurridos desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de la multa. ⁽³⁾	180
9	Beneficio ilícito ajustado con el COK a la fecha del cálculo de la multa.	S./ 15 805.03
10	Valor de UIT 2021	S/ 4,400.00
11	Beneficio ilícito en UIT	3.59 UIT


1. Costo estimado en base a la información publicada por empresas especializadas en evaluación del mercado laboral, así como cotizaciones en el mercado para determinar los costos de los materiales de embalaje y hermeticidad.
2. Referencia: Costo de oportunidad del capital (COK) estimado para el sector pesca y acuicultura alcanzado a través de un trabajo de consultoría solicitado por el SANIPES.
3. Período de capitalización transcurrido desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de la multa (Días).

➤ **Probabilidad de detección:**

Una vez estimado el Beneficio ilícito, de conformidad con lo establecido en la Tabla de probabilidad de detección de las infracciones relacionadas a las obligaciones sanitarias (Factor "P") contenida en el RISSPA, se debe aplicar para dicho hecho infractor (Código 06) una probabilidad de detección de **0.54 (54%)**. Posteriormente, a esta multa base se le aplican los factores agravantes y atenuantes correspondientes.

➤ **Factores agravantes y atenuantes:**

Una vez estimado el Beneficio ilícito y la probabilidad de detección, se aprecia que dicho hecho infractor ha involucrado por primera vez un riesgo para la vida de los consumidores, por lo que se aplicará el factor agravante "F3.1". Dando como resultado el siguiente cuadro:

	GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE MULTAS IMPUESTAS POR LA DIRECCIÓN DE SANCIONES DEL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES)	Resolución Directoral N° 002-2021-SANIPES/DS
		Página 19 de 20

Cuadro de Factores agravantes y atenuantes

DETALLE DEL CALCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO		
ITEM	CONCEPTO	VALOR
Factores agravantes		
F3.1.	La actividad realizada involucra un riesgo a la vida (Una Vez)	0.10
Factores atenuantes		
Total F = 1 + F3.1		1.10

Finalmente, una vez obtenidos los resultados tanto del Beneficio ilícito, la probabilidad de detección y de los factores agravantes y atenuantes, estos son reemplazados en la fórmula económica para el cálculo de multas, de la siguiente manera:

$$M = \left(\frac{3.59}{0.54} \right) \times 1.10 \Rightarrow M = 7.31 \text{ UIT}$$

Lo que se traduciría en una multa asciende a **S/ 32164 Soles.**